

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1576

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

Mediante escrito presentado por la parte demandante, solicita información sobre las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, especialmente la referente a un inmueble, frente a la cual el despacho indicará que presentada la demanda, la misma fue inadmitida, siendo subsanada en debida forma se procedió a su admisión, decretando las medidas que fueron debidamente solicitadas, librándose los oficios respectivos, señalando en dicho auto que se remitirían a través de la secretaría del Juzgado por así ordenarlo el inciso 2º del art. 11 del Decreto 806 de 2020 *“sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de destino y que debe realizar el interesado para materializar la orden”*.

Así mismo, en dicha providencia se requirió a la togada para que aportara las direcciones electrónicas correspondientes para lograr enviar la comunicación a ciertas entidades, requerimiento al que a la fecha no se le ha dado cumplimiento, por lo que nuevamente se le requerirá para los efectos.

Ahora, frente al estado del embargo del “salario”, se tiene que revisado el expediente dicha solicitud no ha sido elevada, por lo que el despacho no se ha pronunciado frente a dicho tópico.

Finalmente, se ordenará que por secretaria se remita el link del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente asunto, y póngase en conocimiento la respuesta a la misma, en los términos dispuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las direcciones requeridas en los numerales sexto y octavo del auto admisorio de la presente demanda.

TERCERO: por secretaria, remítase link de la carpeta digital a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3368ca653bc6db0f6bf04fcb6d2ef23360ae9d516ee661b70ef87d612c71cf32

Documento generado en 18/11/2020 02:52:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>